

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Junio 29 del año (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por JUAN MANUEL DAZA CALDERON contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION RAD. 20001.31.05.002.2009.00227.00, informándole que llego procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión, donde NO CASA la sentencia proferida el 29 de febrero de 2012, proferida por la Sala Laboral de Descongestión para el Tribunal Superior de los Distritos Judiciales de Cartagena – Valledupar – Santa marta y Montería. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

Valledupar, Junio 30 del año (2021).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JUAN MANUEL DAZA CALDERON

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION

Radicado: 20001. 31.05.002. 2009.00227.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión, en sentencia del auto del 21 de Septiembre de de 2021. Por secretaria Publíquense las agencias en derecho, una vez aprobadas y ejecutoriadas. Archívese el expediente con las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 34
El secretario <i>Elicia Esuola</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Veintinueve (29) de Junio del año (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por SANDRA MILENA QUINTERO GUTIERREZ contra PYG S.A. Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2013.00044.00, informándole que llego procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión N.S. , donde Inadmite el recurso de Casación, interpuesto contra la sentencia proferida por la Sala Civil, Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, así mismo el Tribunal Superior de Valledupar Distrito Judicial Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, donde modifica el numeral tercero de la parte resolutive apelada de fecha y procedencia conocidas, para en su lugar condenar a Mapfre Seguros generales de Colombia como garante de las obligaciones impuestas a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en los demás se confirma la decisión. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Junio del año (2021).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: SANDRA MILENA QUINTERO GUTIERREZ

Demandado: PYG S.A. Y OTRAS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00044.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión N.S. y el Tribunal Superior de Valledupar Distrito Judicial Sala Civil – Familia – Laboral, en auto del 24 de febrero de 2021 y sentencia del 14 de junio de 2016. Por secretaria Publíquense las agencias en derecho, una vez aprobadas y ejecutoriadas. Archívese el expediente con las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 34
El secretario <i>Elicia Esuaba</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Veintinueve (29) de junio del año (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el
presente proceso Ordinario Laboral seguido por HUGO OLIVEROS
DIAZ contra JAIRO ANDRES PEREZ
BONILLA RAD. 20001.31.05.002.2014.00436.00, informándole que llego
procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial Sala Civil – Familia – Laboral de
Valledupar, Cesar, donde la sentencia apelada fue confirmada. Provea.-


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Junio del año (2021).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: HUGO OLIVEROS DIAZ
Demandado: ANDRES PEREZ BONILLA
Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00436.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 24 de Septiembre de 2020.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada en la suma de UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$1.712.170.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 34
El secretario <i>Elicia Esuaba</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Veintinueve (29) de Junio del año (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por EDUARDO ALVAREZ CARO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2014.00451.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, donde la sentencia apelada fue confirmada, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente proveído y modifica el numerado segundo de la sentencia apelada y en su lugar condena a la demandada a pagar al demandante el incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo, causado a partir del 2 de Agosto de 2006 por valor de \$20.768.189,08 indexado hasta el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se causen.. Provea.-


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Junio del año (2021).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: EDUARDO ALVAREZ CARO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00151.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 28 de Septiembre de 2020.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578.00), que equivalen a tres (3) salarios mínimos legales vigentes. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 34
El secretario <i>Elena Esuaba</i>

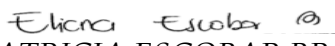
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Veintinueve (29) de Junio del año (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por CIRO DANIEL CASTILLA BRACHO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2014.00492.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, donde la sentencia consultada fue confirmanda. Provea. -


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Junio del año (2021).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: CIRO DANIEL CASTILLA BRACHO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00492.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 12 de Noviembre de 2020.

Sin costas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 34
El secretario <i>Elicia Esuola</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Veintinueve (29) de Junio del año (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por GABRIEL AMADO PEÑA PALLARES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2015.00389.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, donde la sentencia apelada fue confirmanda en su integridad. Provea.-



ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Junio del año (2021).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: GABRIEL AMADO PEÑA PALLARES

Demandado: COLPENSIONES Y OTRA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00389.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 04 de Diciembre de 2020.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578.00), que equivalen a tres (3) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 34
El secretario <i>Elicia Esuaba</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Veintinueve (29) de Junio del año (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por TOBIAS ENRIQUE SOLORZANO MARTINEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2015.00403.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, donde la sentencia consultada fue confirmanda. Provea.-


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Junio del año (2021).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: TOBIAS ENRIQUE SOLORZANO MARTINEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00403.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 04 de Diciembre de 2020.

Sin costas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 34
El secretario <i>Eliana Esuaba</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Junio 29 del año (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por YECID ARMANDO ROSADO MAESTRE contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES “PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A. “ RAD. 20001.31.05.002.2017.00281.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, donde el auto apelado fue confirmado Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Junio 30 del año (2021).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: YECID ARMANDO ROSADO MAESTRE

Demandado: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
“PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A

Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00281.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en proveído del 24 de Julio de 2020. Anéxele la presente actuación al cuaderno principal. Por secretaria, Publíquense las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 34
El secretario <i>Elicia Esuola</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Veintinueve (29) de Junio del año (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por HERNAN OCHOA MUÑOZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2018.00151.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, donde la sentencia apelada fue confirmanda en su integridad. Provea.-



ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Junio del año (2021).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: HERNAN OCHOA MUÑOZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00151.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 04 de Diciembre de 2020.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578.00), que equivalen a tres (3) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 34
El secretario <i>Elena Esuola</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de junio del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho: 1) Con fecha 12 de enero y 13 de enero de 2021, se recibieron 3 correos enviados por el doctor JUAN DARIO PALACIOS MANJARREZ, con el cual indica que notificó a la demandada, pero no aportó constancia de acuso recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. 2) La demanda tiene como demandantes a JUAN JOSE PERTUZ, MERY DEL CARMEN RANGEL QUIÑONEZ y MARCOS FIDEL ZAMBRANO, con fecha 11-03-2021, el apoderado envía correo a través del cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por los señores JUAN JOSE PERTUZ y MERY DEL CARMEN RANGEL QUIÑONEZ, y que seguía representando a MARCOS FIDEL ZAMBRANO, revisados los documentos anexos se observa la comunicación al juzgado de su renuncia y un paz y salvo de los señores JUAN JOSE PERTUZ y MERY DEL CARMEN RANGEL QUIÑONEZ, en el cual no se hace referencia a la renuncia o a la terminación de su contrato, tampoco se aporta documento donde el dr. PALACIOS presente comunicación de su renuncia a JUAN JOSE PERTUZ y MERY DEL CARMEN RANGEL QUIÑONEZ. 3) con fecha 03-02-21 y 29-06-21, se presenta solicitud por parte del apoderado para que el despacho se pronuncie sobre la no contestación de la demanda por parte del demandado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Treinta (30) de junio del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARCO FIDEL ZAMBRANO Y OTROS

Demandado: SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA Y OTROS

Decisión: NIEGA RENUNCIA Y ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00170.00

AUTO

1. En auto del 15 de diciembre de 2020, que admite la demanda se ordenó: notificar a los demandados conforme el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, que señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Respecto a la notificación, Señala

la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.* Revisado el expediente, se observa que, con fecha 12 y 13 de enero de 2021 el doctor Palacios envió notificación a los demandados, sin embargo no se aportó constancia de acuse de recibo o que permita evidenciar el acceso de los destinatarios al mensaje; lo que indica que los demandados no están notificados y obviamente el despacho no puede pronunciarse sobre la no contestación de la demanda, por tanto, es necesario que la parte demandante, notifique conforme lo indica el decreto presidencial 806 de junio 2020 y allegue a este despacho constancia de dicha gestión.

2. Respecto a la renuncia al poder manifestada por el doctor JUAN DARIO PALACIOS MANJARREZ en calidad de apoderado principal de los señores JUAN JOSE PERTUZ y MERY DEL CARMEN RANGEL QUIÑONEZ, si bien es cierto, se aporta un documento PAZ Y SALVO, en este no se señala nada en relación con la renuncia del poder; en tal sentido, señala el artículo 76 del CGP “El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...” “La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”; es claro, que no se cumplió con lo establecido en el artículo 76 del CGP, por lo que el despacho se abstiene de aceptar la renuncia presentada por el dr. JUAN DARIO PALACIOS MANJARREZ, en relación con los señores JUAN JOSE PERTUZ y MERY DEL CARMEN RANGEL QUIÑONEZ.
3. Se requiere a los apoderados de los demandantes para que en lo sucesivo los documentos allegados a través de correo, sean aportados en formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 34
El secretario 